

## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

### I. INTRODUCCIÓN

El debido proceso se describe además del presente documento en el protocolo de intervención frente a casos de violencia, maltrato, hostigamiento, bullying, ciberacoso y/o cualquier otra conducta contraria a la sana convivencia ya sea entre estudiantes, entre adultos, desde un adulto hacia un estudiante, desde un estudiante hacia un adulto, ya sea este profesor, profesora, asistente de la educación y/o funcionario de la comunidad escolar. Se deja de manifiesto que, frente a cualquier situación de faltas a la convivencia escolar, se partirá con la presunción de inocencia de cada una de las partes.

El debido proceso se aplicará para todas aquellas situaciones que afecte la convivencia escolar tanto para los agresores como los agredidos que se identifiquen en los distintos casos.

Una vez que se comience la intervención y aplicación del protocolo, mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo.

No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.

En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

En el caso de que exista una investigación por caso de denuncia y alguna de las partes, ya no pertenezca a la comunidad educativa (se haya retirado el/la estudiante por voluntad de su apoderado o haya renunciado si fuese trabajador del establecimiento), El establecimiento buscará la instancia de establecer comunicación mediante carta certificada al domicilio, correo electrónico para informar sobre la investigación,

resultado y/o solicitud de presencia en el establecimiento a fin de poder llevar a cabo el debido proceso.

Si el afectado fuere un profesor, profesora o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar apoyo y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

## II. PROCEDIMIENTO.

1. Admisión de la denuncia o reclamo.
2. Entrevista individual de las/los involucrados y testigos.
3. Citación de apoderados.
4. Notificación de inicio del debido proceso.
5. Inicio de investigación.
6. Presentación del informe.
7. Resolución.
8. Notificación de cierre.
9. Apelación de la medida
10. Mediación
11. Medidas de reparación y formativas

**1.1. Admisión de la denuncia o reclamo:** los integrantes de nuestra comunidad Educativa tienen del derecho a denunciar cualquier acto que involucre descrédito y vulnere los derechos declarados en este reglamento. La denuncia o reclamo puede ser acogida por cualquier adulto de nuestra institución y deberá informar, en forma inmediata a Convivencia escolar, gestor de convivencia, Coordinador de disciplina, Inspector general, coordinador de debido proceso, Dirección.

Si el afectado fuere un estudiante, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.

Si el afectado fuere un profesor o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar apoyo y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

**2.2. Entrevista individual a los involucrados y testigos:** La encargada de Convivencia escolar (*Departamento de Desarrollo Personal y Social –DPS-*) o algún integrante del Equipo, procederá a tomar declaración de los hechos a cada uno/a de los involucrados/as y se tomarán registros de los testigos de lo ocurrido, manteniendo la confidencialidad de lo relatado.

- 3.3. **Citación de apoderados:** La encargada de Convivencia (DPS) citará en forma inmediata a las/los padres, madres o apoderados de los/las estudiantes involucrados/as vía telefónica u otro medio de contacto.
- 4.4. **Notificación de inicio del debido proceso:** La Encargada de Convivencia (DPS) o Dirección, Notificará del inicio del debido proceso a los apoderados y estudiantes. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo: notificación de inicio de Debido Proceso, correo electrónico institucional, carta certificada. Además, se informará de los plazos para completar la investigación.
- 5.5. **Inicio de la investigación:** La Encargada de Convivencia Escolar (DPS) y su Equipo deberá llevar adelante la investigación de los reclamos, denuncias o hechos de violencia, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento. El proceso de investigación durará 5 días hábil, periodo durante el cual el estudiante no asistirá a clases (en caso de ser necesario). Prorrogables por 10 días hábiles, si el estado de la investigación lo amerita o por causa justificada. Esta mediada considera la continuidad proceso formativo en la modalidad de trabajo en casa.
- 6.6. **Presentación del informe:** Una vez recopilados los antecedentes correspondientes o agotados los procesos de la investigación, la Encargada de Convivencia (DPS) deberá presentar un informe ante la Dirección del Establecimiento para que éste constate el debido proceso. La Encargada de Convivencia (DPS), de acuerdo con la investigación realizada deberá adoptar la sanción que corresponde al Reglamento Interno. Si la sanción corresponde a una medida extrema como expulsión o cancelación de matrícula, se deberán seguir los pasos del protocolo que corresponde a esa situación.
- 7.7. **Resolución:** La autoridad competente deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o bien si el reclamo o denuncia debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes, incluido el Consejo Escolar. Para la resolución de los casos se considerará un plazo de 15 días hábiles desde el proceso de investigación con una extensión de cinco días hábiles, enterando 20 días hábiles en la resolución final.
- 8.8. **Notificación de cierre:** Una vez recibido el informe final y los antecedentes por la autoridad competente, La Encargado de Convivencia Escolar (DPS) o quien la represente deberá notificar a las partes de los resultados de la Investigación y citar a las partes y, en su caso, a los padres, madres o apoderados del/la estudiante o

los estudiantes involucrados. Dicha acción debe quedar en evidencia a través de las firmas respectivas en entrevistas del establecimiento.

**9.9. Apelación:** Recurso de apelación: Los afectados tendrán la posibilidad de apelar, fundadamente, ante la resolución adoptada dentro de un plazo de cinco días hábiles, presentando ésta por escrito ante la Directora o Encargada de Convivencia Escolar (DPS) quienes, eventualmente, presentarán la apelación a Dirección del establecimiento, únicos encargados de resolver conforme al reglamento.

**Instancia de re apelación:** En algunos casos, el/la apoderado/a titular podrá presentar una re apelación una vez concluida las etapas del debido proceso, esta consiste en solicitar por escrito a dirección una re evaluación del resultado del debido proceso. La directora en función de las facultades que le otorga la ley 20.845, podrá solicitar al consejo de profesores la revisión en conjunto de la medida sancionada, siempre y cuando esta sea favorable al estudiante y en ningún caso para aumentar o incrementar la medida adoptada, este consejo será resolutive y contiene el compromiso de todos los docentes que asisten al estudiante en el aula, en el proceso de reinserción o medidas de acompañamiento que pueda surgir de un cambio en el veredicto sancionado en la etapa anterior del debido proceso.

**10.10. Mediación:** El establecimiento podrá implementar instancias de mediación u otros mecanismos de similar naturaleza como alternativa para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar (DPS). Este sistema incluirá la intervención de estudiantes, docentes, orientadores, otros miembros de la comunidad.

**11.11. Medidas de reparación, formativa y seguimiento:** En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación y de seguimiento adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, cambio de curso u otras que la autoridad competente determine. Además, se realizará un seguimiento de lo acordado por parte del Equipo de Convivencia Escolar (DPS).

**IMPORTANTE:** Toda resolución sancionatoria deberá ser notificada al MINEDUC.